



San José, 18 de enero de 1984.-

RESOLUCIÓN No 1.110/84.-INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el expediente remitido por ese Ejecutivo al que adjunta Proyecto de Decreto, confeccionado por la Oficina de Planeamiento Territorial, sobre el destino final que debería dársele a la Avda. José Pedro Varela; **CONSIDERANDO:** que después del estudio urbanístico, realizado por las Oficinas competentes sobre dicha arteria de tránsito y dado que el mencionado proyecto tiende a mejorar y jerarquizar esa zona, la cual es una de las entradas principales a esta Ciudad; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (5 votos en 5); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.432** el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Los predios frentistas a la Avda. José Pedro Varela tendrán un retiro frontal “non edificandi” de seis metros. Dicha área tendrá como mínimo un 60% destinado a jardín o espacio verde, prohibiéndose expresamente que se destine a depósito, exposición o venta de materiales y/o animales de cualquier índole, así como a zona de trabajo al aire libre o a cualquier otro uso que se oponga a la plástica urbana que persigue el presente Decreto.

Artículo 2º).- Dentro del retiro establecido todos los propietarios deberán plantar en forma obligatoria un ejemplar de *Chorisia Speciosa* (Palo Borracho) a una distancia del límite del predio con la vereda no menor a un metro y no mayor a un metro con cincuenta centímetros.

Artículo 3º).- En los predios afectados por la servidumbre establecida en el Artículo 1º) deberá construirse un murete de una altura mínima de 0.50 mts. hasta un máximo de 1 mt. en el límite del predio con la vía pública. Los muretes divisorios entre predios deberán ser similares en un todo a los frentistas a la vía pública.

Artículo 4º).- En los predios en cuya superficie existan construcciones o depósitos de materiales que presenten aspectos anti-estéticos, el Ejecutivo Departamental, exigirá la construcción de un cerco de material de hasta 2 mts. de altura, adecuadamente terminado, que



impida la vista hacia el interior desde la acera opuesta, el que se implantará no más allá del límite interno del área “non edificandi”.

Artículo 5º).- Los propietarios dispondrán de un plazo de 270 días a partir de la notificación personal que deberá la Dirección de Arquitectura para realizar las construcciones a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 6º).- Si vencido el plazo anterior no se hubieren efectuado los trabajos referidos, el Ejecutivo Departamental podrá disponer la realización de los mismos a costo del interesado.

Artículo 7º).- En caso de existir construcciones dentro de los límites de la servidumbre “non edificandi” establecida en el presente Decreto, el Ejecutivo Departamental sólo aprobará permisos de construcción que impliquen operaciones absolutamente necesarias para su normal mantenimiento.

Artículo 8º).- En los casos de haberse autorizado permisos de construcción que no contemplen los retiros establecidos en el presente Decreto, los mismos caducarán indefectiblemente a los 180 días de promulgada esta Ordenanza, debiendo los propietarios iniciar las obras antes del cumplimiento de dicho plazo y culminarlas dentro de un plazo prudencial a criterio de la Dirección de Arquitectura.

Artículo 9º).- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.

Artículo 10º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Oscar L. Astengo
Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General



M.P.M. 10/11/06